

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Almàssera

2026/07007 Anuncio del Ayuntamiento de Almàssera sobre la aprobación definitiva del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Igualdad.

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2021, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Igualdad del Ayuntamiento de Almàssera, y publicado el anuncio de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, n.º 69 de fecha 11 de abril de 2023, y no habiéndose presentado alegaciones durante el trámite de información pública, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se eleva a definitivo el acuerdo adoptado, publicándose el texto definitivo del reglamento para su entrada en vigor:

VER ANEXO

Lo que se publica para general conocimiento.

Almàssera, 2 de junio de 2026.—El alcalde-presidente, Emilio José Belencoso Rodrigo.



REGLAMENTO MUNICIPAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ALMÀSSERA

PREÁMBULO

En el marco de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y, la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat Valenciana para la igualdad entre mujeres y hombres, en el Ayuntamiento de Almàssera se aprobó por el Pleno municipal celebrado el día 27 de enero de 2020, el Plan de Igualdad Ayuntamiento de Almàssera 2020-2023.

Artículo 1. NATURALEZA Y OBJETO

La Comisión de Igualdad del Ayuntamiento de Almàssera se constituye como órgano colegiado municipal a través de la cual, conforme al informe del diagnóstico del plan de igualdad, se planifican las pautas de trabajo, competencias y funciones que van a regir el diseño, coordinación, impulso y posterior seguimiento y evaluación del Plan de Igualdad elaborado para evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres en la plantilla del Ayuntamiento de Almàssera.

Artículo 2. ADSCRIPCIÓN Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD

La Comisión de Igualdad se adscribe a la concejalía y unidad administrativa que tenga atribuidas las competencias en políticas de igualdad, según el organigrama municipal del Ayuntamiento de Almàssera.

El ámbito de actuación de la Comisión de Igualdad será el Ayuntamiento y todas las dependencias, en todo lo referido a los principios de igualdad y no discriminación por razón de sexo, pudiendo recabar información y realizar propuestas y sugerencias a otras entidades públicas o privadas respecto a las políticas de igualdad.

Artículo 3. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN

1. La Comisión de Igualdad, en su condición de órgano colegiado, tendrá una composición paritaria, integrada por representantes por parte de la administración y por representantes por la parte sindical, de la siguiente forma:

Presidencia: Alcaldía.

Secretaría: Auxiliar adscrito a la secretaría o al Departamento de Servicios Sociales, con voz y sin voto.



Vocales de la Administración:

- Vocal titular: Concejala delegada en materia de Igualdad y Promoción a la Diversidad.
- Vocal titular: Personal técnico del servicio de RRHH.
- Vocal titular: Técnica de Administración General adscrita a la secretaría.

Vocales sindicales: Un miembro de cada sección sindical con representación en la Mesa General de Negociación.

Cada miembro de la Comisión de Igualdad designará a una persona que le sustituirá, en caso de que no pueda asistir el miembro titular.

2. La composición de la Comisión de Igualdad será paritaria entre mujeres y hombres, y si ello no es posible, se emitirá un informe detallando las causas fundadas y objetivas que lo impiden.

3. No podrán ser integrantes de la Comisión de Igualdad, las personas físicas condenadas por sentencia judicial o sobre las que pese una medida cautelar por delitos de violencia de género, de discriminación sexual y de odio. Tampoco podrán serlo las empleadas o empleados que hayan sido objeto de sanción o expediente por estos motivos.

4. La Comisión de Igualdad así constituida recibirá, -si no acredita tenerla-, formación básica en Igualdad de Oportunidades.

5. Podrán asesorar a la Comisión y/o a sus miembros, con voz, pero sin voto, personal técnico municipal que desempeñe funciones relacionadas con las materias objeto de este órgano.

Se podrán crear equipos de trabajo integrados por el personal o cargos públicos que la Comisión de Igualdad designe, para el estudio, impulso e implementación efectiva del Plan de Igualdad aprobado, pudiendo participar en los mismos, las instituciones, entidades o personas que se consideren pertinentes. Estos equipos de trabajo ejercerán las funciones que les encomiende o delegue la propia Comisión de Igualdad, pudiendo solicitar de los servicios administrativos de la entidad, datos, informes y documentos obrantes en los mismos, especificando el asunto para el que sea preciso conocerlos.

Los servicios requeridos facilitarán los datos con cumplimiento de la normativa reguladora en materia de protección de datos de carácter personal.



Artículo 4. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD.

Son funciones de la Comisión de Igualdad:

1. Velar para que en el Ayuntamiento de Almàssera se cumpla el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.
2. Sensibilizar a la organización sobre la importancia de eliminar comportamientos sexistas.
3. Evaluar los informes de análisis de diagnóstico para su aprobación.
4. Planificar la elaboración y diseño del Plan de Igualdad.
5. Impulsar la difusión del Plan de Igualdad y promover su implantación.
6. Realizar el seguimiento y evaluación del Plan de Igualdad.
7. Designar al personal que integrará los equipos de trabajo, así como, establecer sus mecanismos de funcionamiento y organización.
8. Analizar la memoria anual de actuaciones llevadas a cabo del Plan de Igualdad .
9. Controlar, vigilar y evaluar, en su caso, propuestas de modificación de las conductas discriminatorias para la corrección de las mismas.

Todo el personal municipal podrá poner en conocimiento de la Comisión de Igualdad, cualquier situación discriminatoria que se haya producido, sin perjuicio del seguimiento de los protocolos que correspondan a los comités municipales de prevención y acoso laboral. Estas peticiones de información sobre asuntos concretos serán acordadas en el seno de la Comisión y solicitadas por conducto de la secretaria de la Comisión.

Para el desarrollo de sus funciones, la comisión podrá solicitar los servicios administrativos de la entidad, datos, informes y documentos obrantes en los mismos, especificando el asunto para el que sea preciso conocerlos. Los servicios requeridos facilitarán los datos con cumplimiento de la normativa reguladora en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 5. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA

Son funciones de el/la Presidente de la Comisión:

- a) Ostentar la Presidencia en representación de la Comisión de Igualdad.



- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y fijar el orden del día, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates en los acuerdos que, en su caso, se deban adoptar.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Comisión de Igualdad.
- f) Resolver cualquier asunto que, por su carácter urgente e inaplazable, sin perjuicio de dar cuenta en la siguiente sesión de la Comisión de Igualdad.
- g) Ostentar la interlocución con la administración y otras entidades.
- h) Las demás funciones que le sean encomendadas o delegadas por la Comisión de Igualdad.

Por delegación o en caso de ausencia, la Presidencia será sustituida por la Concejalía de Igualdad.

Artículo 6 FUNCIONES DE LA SECRETARÍA

Son funciones de la Secretaría de la Comisión:

- a) Asistir a las reuniones con voz y sin voto.
- b) Trasladar las convocatorias de las sesiones de la Comisión de Igualdad, por orden de la Presidencia, tanto ordinarias como extraordinarias, así como las citaciones a las personas integrantes de las misma.
- c) Levantar actas de las reuniones, así como la redacción y autorización de las actas de la Comisión de Igualdad, y la expedición de certificaciones de las consultas y acuerdos acordados.
- d) Recibir los actos de comunicación de las personas que integran la Comisión de Igualdad, tales como notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Dar traslado de las decisiones, información, comunicados y avisos que correspondan.
- f) Custodiar la documentación.



g) Las demás que le sean encomendadas por la Presidencia o la Comisión de Igualdad.

Artículo 7. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD

I. Reuniones.

Se celebrará una ordinaria cada dos meses. A propuesta de la presidencia, en la primera sesión del año, se establecerá el calendario de sesiones ordinarias. Se podrán celebrar sesiones extraordinarias a propuesta de la Presidencia o a solicitud de un tercio de sus miembros.

La convocatoria y coordinación de las reuniones corresponderá a la presidencia, la cual efectuará la notificación correspondiente con una antelación mínima de dos días hábiles.

En el escrito de convocatoria deben aparecer los puntos del orden del día que se tratarán, así como adjuntar la documentación necesaria.

Para la válida constitución de la Comisión de Igualdad a efectos de la celebración de reuniones, deliberaciones y toma de acuerdos se estará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre funcionamiento de los órganos colegiados, que se aplicará con carácter supletorio respecto de lo establecido en este artículo.

II. Actas.

De cada reunión que celebre la Comisión de Igualdad se levantará acta, que recogerá necesariamente la asistencia, el orden del día de la reunión, los temas tratados, los acuerdos alcanzados, los documentos presentados y la fecha.

III. Aprobación y modificación del Reglamento.

La propuesta de modificación del presente Reglamento de la Comisión de Igualdad se hará por la mayoría absoluta de sus miembros.

IV. Acuerdos.

Los acuerdos de la Comisión requerirán el voto favorable de la mayoría, siendo vinculantes estos para todas las partes, sin perjuicio de la posterior aprobación de aquellos asuntos que conforme a la normativa vigente deban de debatirse y adoptarse por el Pleno de la Corporación.

Los acuerdos aprobados por la Comisión de Igualdad que afecten a condiciones y criterios generales de trabajo, acceso, selección y contratación, promoción, formación, carrera profesional, retribuciones, conciliación laboral y clasificación profesional del personal municipal, se elevarán a la Mesa General de Negociación



del Ayuntamiento de Almàssera para su posterior aprobación definitiva por el Pleno Municipal.

Artículo 8 - RÉGIMEN JURÍDICO

La Comisión de Igualdad del Ayuntamiento de Almàssera se regirá por las disposiciones contenidas en el presente reglamento, y en su defecto, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, norma que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado, con arreglo al artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez se haya publicado íntegramente su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de ese mismo texto legal.”

TERCERO.- Someter el presente acuerdo, junto al expediente tramitado al efecto, a información pública mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Provincia, tablón de anuncios y en el portal de transparencia de la página web de este ayuntamiento, conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, regulador de las Bases del Régimen Local, por un plazo de 30 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El reglamento se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamación; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.”

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Trabajo, Administración y función pública, Bienestar social y mayores, Memoria histórica, Sanidad, Salud pública, Bienestar animal Cultura y fiestas, Deportes y juventud, en sesión de fecha 21 de marzo de 2023.

Sometido el asunto a votación, el PLENO DEL AYUNTAMIENTO, por unanimidad de sus asistentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Constituir la Comisión de Igualdad, como órgano paritario y colegiado, para la evaluación y seguimiento del Plan de Igualdad interno del Ayuntamiento de Almàssera.

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente el Reglamento de Funcionamiento Interno de la Comisión de Seguimiento de Igualdad, cuyo texto se reproduce:



“REGLAMENTO MUNICIPAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ALMÀSSERA

PREÁMBULO

En el marco de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y, la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat Valenciana para la igualdad entre mujeres y hombres, en el Ayuntamiento de Almàssera se aprobó por el Pleno municipal celebrado el día 27 de enero de 2020, el Plan de Igualdad Ayuntamiento de Almàssera 2020-2023.

Artículo 1. NATURALEZA Y OBJETO

La Comisión de Igualdad del Ayuntamiento de Almàssera se constituye como órgano colegiado municipal a través de la cual, conforme al informe del diagnóstico del plan de igualdad, se planifican las pautas de trabajo, competencias y funciones que van a regir el diseño, coordinación, impulso y posterior seguimiento y evaluación del Plan de Igualdad elaborado para evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres en la plantilla del Ayuntamiento de Almàssera.

Artículo 2. ADSCRIPCIÓN Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD

La Comisión de Igualdad se adscribe a la concejalía y unidad administrativa que tenga atribuidas las competencias en políticas de igualdad, según el organigrama municipal del Ayuntamiento de Almàssera.

El ámbito de actuación de la Comisión de Igualdad será el Ayuntamiento y todas las dependencias, en todo lo referido a los principios de igualdad y no discriminación por razón de sexo, pudiendo recabar información y realizar propuestas y sugerencias a otras entidades públicas o privadas respecto a las políticas de igualdad.

Artículo 3. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN

1. La Comisión de Igualdad, en su condición de órgano colegiado, tendrá una composición paritaria, integrada por representantes por parte de la administración y por representantes por la parte sindical, de la siguiente forma:

Presidencia: Alcaldía.

Secretaría: Auxiliar adscrito a la secretaría o al Departamento de Servicios Sociales, con voz y sin voto.



Vocales de la Administración:

- Vocal titular: Concejala delegada en materia de Igualdad y Promoción a la Diversidad.
- Vocal titular: Personal técnico del servicio de RRHH.
- Vocal titular: Técnica de Administración General adscrita a la secretaría.

Vocales sindicales: Un miembro de cada sección sindical con representación en la Mesa General de Negociación.

Cada miembro de la Comisión de Igualdad designará a una persona que le sustituirá, en caso de que no pueda asistir el miembro titular.

2. La composición de la Comisión de Igualdad será paritaria entre mujeres y hombres, y si ello no es posible, se emitirá un informe detallando las causas fundadas y objetivas que lo impiden.

3. No podrán ser integrantes de la Comisión de Igualdad, las personas físicas condenadas por sentencia judicial o sobre las que pese una medida cautelar por delitos de violencia de género, de discriminación sexual y de odio. Tampoco podrán serlo las empleadas o empleados que hayan sido objeto de sanción o expediente por estos motivos.

4. La Comisión de Igualdad así constituida recibirá, -si no acredita tenerla-, formación básica en Igualdad de Oportunidades.

5. Podrán asesorar a la Comisión y/o a sus miembros, con voz, pero sin voto, personal técnico municipal que desempeñe funciones relacionadas con las materias objeto de este órgano.

Se podrán crear equipos de trabajo integrados por el personal o cargos públicos que la Comisión de Igualdad designe, para el estudio, impulso e implementación efectiva del Plan de Igualdad aprobado, pudiendo participar en los mismos, las instituciones, entidades o personas que se consideren pertinentes. Estos equipos de trabajo ejercerán las funciones que les encomiende o delegue la propia Comisión de Igualdad, pudiendo solicitar de los servicios administrativos de la entidad, datos, informes y documentos obrantes en los mismos, especificando el asunto para el que sea preciso conocerlos.

Los servicios requeridos facilitarán los datos con cumplimiento de la normativa reguladora en materia de protección de datos de carácter personal.



Artículo 4. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD.

Son funciones de la Comisión de Igualdad:

1. Velar para que en el Ayuntamiento de Almàssera se cumpla el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.
2. Sensibilizar a la organización sobre la importancia de eliminar comportamientos sexistas.
3. Evaluar los informes de análisis de diagnóstico para su aprobación.
4. Planificar la elaboración y diseño del Plan de Igualdad.
5. Impulsar la difusión del Plan de Igualdad y promover su implantación.
6. Realizar el seguimiento y evaluación del Plan de Igualdad.
7. Designar al personal que integrará los equipos de trabajo, así como, establecer sus mecanismos de funcionamiento y organización.
8. Analizar la memoria anual de actuaciones llevadas a cabo del Plan de Igualdad .
9. Controlar, vigilar y evaluar, en su caso, propuestas de modificación de las conductas discriminatorias para la corrección de las mismas.

Todo el personal municipal podrá poner en conocimiento de la Comisión de Igualdad, cualquier situación discriminatoria que se haya producido, sin perjuicio del seguimiento de los protocolos que correspondan a los comités municipales de prevención y acoso laboral. Estas peticiones de información sobre asuntos concretos serán acordadas en el seno de la Comisión y solicitadas por conducto de la secretaria de la Comisión.

Para el desarrollo de sus funciones, la comisión podrá solicitar los servicios administrativos de la entidad, datos, informes y documentos obrantes en los mismos, especificando el asunto para el que sea preciso conocerlos. Los servicios requeridos facilitarán los datos con cumplimiento de la normativa reguladora en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 5. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA

Son funciones de el/la Presidente de la Comisión:

- a) Ostentar la Presidencia en representación de la Comisión de Igualdad.



- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y fijar el orden del día, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates en los acuerdos que, en su caso, se deban adoptar.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Comisión de Igualdad.
- f) Resolver cualquier asunto que, por su carácter urgente e inaplazable, sin perjuicio de dar cuenta en la siguiente sesión de la Comisión de Igualdad.
- g) Ostentar la interlocución con la administración y otras entidades.
- h) Las demás funciones que le sean encomendadas o delegadas por la Comisión de Igualdad.

Por delegación o en caso de ausencia, la Presidencia será sustituida por la Concejalía de Igualdad.

Artículo 6 FUNCIONES DE LA SECRETARÍA

Son funciones de la Secretaría de la Comisión:

- a) Asistir a las reuniones con voz y sin voto.
- b) Trasladar las convocatorias de las sesiones de la Comisión de Igualdad, por orden de la Presidencia, tanto ordinarias como extraordinarias, así como las citaciones a las personas integrantes de las misma.
- c) Levantar actas de las reuniones, así como la redacción y autorización de las actas de la Comisión de Igualdad, y la expedición de certificaciones de las consultas y acuerdos acordados.
- d) Recibir los actos de comunicación de las personas que integran la Comisión de Igualdad, tales como notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Dar traslado de las decisiones, información, comunicados y avisos que correspondan.
- f) Custodiar la documentación.



g) Las demás que le sean encomendadas por la Presidencia o la Comisión de Igualdad.

Artículo 7. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD

I. Reuniones.

Se celebrará una ordinaria cada dos meses. A propuesta de la presidencia, en la primera sesión del año, se establecerá el calendario de sesiones ordinarias. Se podrán celebrar sesiones extraordinarias a propuesta de la Presidencia o a solicitud de un tercio de sus miembros.

La convocatoria y coordinación de las reuniones corresponderá a la presidencia, la cual efectuará la notificación correspondiente con una antelación mínima de dos días hábiles.

En el escrito de convocatoria deben aparecer los puntos del orden del día que se tratarán, así como adjuntar la documentación necesaria.

Para la válida constitución de la Comisión de Igualdad a efectos de la celebración de reuniones, deliberaciones y toma de acuerdos se estará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre funcionamiento de los órganos colegiados, que se aplicará con carácter supletorio respecto de lo establecido en este artículo.

II. Actas.

De cada reunión que celebre la Comisión de Igualdad se levantará acta, que recogerá necesariamente la asistencia, el orden del día de la reunión, los temas tratados, los acuerdos alcanzados, los documentos presentados y la fecha.

III. Aprobación y modificación del Reglamento.

La propuesta de modificación del presente Reglamento de la Comisión de Igualdad se hará por la mayoría absoluta de sus miembros.

IV. Acuerdos.

Los acuerdos de la Comisión requerirán el voto favorable de la mayoría, siendo vinculantes estos para todas las partes, sin perjuicio de la posterior aprobación de aquellos asuntos que conforme a la normativa vigente deban de debatirse y adoptarse por el Pleno de la Corporación.

Los acuerdos aprobados por la Comisión de Igualdad que afecten a condiciones y criterios generales de trabajo, acceso, selección y contratación, promoción, formación, carrera profesional, retribuciones, conciliación laboral y clasificación profesional del personal municipal, se elevarán a la Mesa General de Negociación



del Ayuntamiento de Almàssera para su posterior aprobación definitiva por el Pleno Municipal.

Artículo 8 - RÉGIMEN JURÍDICO

La Comisión de Igualdad del Ayuntamiento de Almàssera se regirá por las disposiciones contenidas en el presente reglamento, y en su defecto, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, norma que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado, con arreglo al artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez se haya publicado íntegramente su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de ese mismo texto legal.

